

**AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE VILLENA DE FECHA
06/05/14**

**Concesión de permiso extraordinario para asistir a la comunión de su hija con custodia
policial.**

Antecedentes de Hecho

Primero

En fecha 28 de marzo de 2014 ha sido remitido a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria recurso de queja interpuesto por el interno J.T.C.M. contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento, en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2014, por el que se deniega al mismo permiso extraordinario para acudir a la comunión de su hija.

Segundo

Incoado expediente, el Ministerio Fiscal ha informado en fecha 30 de abril de 2014 en el sentido de interesar la estimación del recurso interpuesto al considerar que el acto para el que se pide el permiso, visto el grado de parentesco (primer grado), se entiende motivo análogo a los efectos del artículo 155 del Reglamento Penitenciario.

Razonamientos Jurídicos

Primero

La concurrencia de los requisitos previstos en la legislación penitenciaria (artículo 47, apartado 2º de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 y siguientes del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 9 de febrero de 1996), a saber, que el reo esté clasificado en segundo o tercer grado, que hay extinguido al menos la cuarta parte de la condena y que no observe mala conducta, posibilitan el acceso a los permisos de salida.

De los preceptos mencionados se deduce que la concesión de los permisos de salida es cuestión regulada legal y reglamentariamente, señalándose en la norma reglamentaria las restricciones a tales permisos, concretamente, en el artículo 156 en el que se señala que el informe del Equipo Técnico será favorable o desfavorable en atención a la peculiar trayectoria o por la existencia de variables cualitativas, probabilidad de quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de dicha salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento.

Segundo

Amén de los permisos ordinarios encaminados a preparar la vida en libertad acoge el artículo 155 del Reglamento Penitenciario la posibilidad de disfrutar de permisos extraordinarios cuando concurren los requisitos que en él se describen con e) tenor siguiente; 1. En caso de fallecimiento

o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos o de alumbramiento de la esposa o persona con la que el recluso se halle ligado por similar relación de afectividad, así como por importantes y comprobados

motivos de análoga naturaleza, se concederán, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso, permisos de salida extraordinarios, salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo impidan. 2. La duración de cada permiso extraordinario vendrá determinada por su finalidad y no podrá exceder del límite fijado en el artículo anterior para los permisos ordinarios. 3. Cuando se trate de internos clasificados en primer grado será necesaria la autorización expresa del Juez de Vigilancia. 4. Se podrán conceder, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso y previo informe médico, permisos extraordinarios de salida de hasta doce horas de duración para consulta ambulatoria extrapenitenciaria de los penados clasificados en segundo o tercer grado, así como permisos extraordinarios de hasta dos días de duración cuando los mismos deban ingresar en un hospital extra-penitenciario. En este último caso, si el interno tuviera que permanecer ingresado más de dos días, la prolongación del permiso por el tiempo necesario deberá ser autorizada por el Juez de Vigilancia cuando se trate de penados clasificados en segundo grado o por el Centro Directivo para los clasificados en tercer grado. 5. Los permisos a que se refiere el apartado anterior no estarán sometidos, en general, a control ni custodia del interno cuando se trate de penados clasificados en tercer grado y podrán concederse en régimen de autogobierno para los penados clasificados en segundo grado que disfruten habitúa/mente de permisos ordinarios de salida.

Tercero

En el caso que se analiza, la propuesta que se formula por parte de la Junta de Tratamiento es desfavorable al precisar que no concurren las circunstancias establecidas en el mentado artículo 155 y las aducidas no se entienden tampoco de naturaleza análoga a las en él establecidas. No obstante el Ministerio Fiscal, informa que los motivos alegados sí tendrían cabida en el artículo 155 del Reglamento Penitenciario, criterio que aunque para la que provee ofrece dudas vista la Jurisprudencia menor, tomando en consideración el último inciso del primer apartado del antedicho artículo en el tenor que permite la concesión de permisos extraordinarios por importantes y comprobados motivos de análoga naturaleza, se concederán, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso, acuerda su concesión para no crear situaciones de desigualdad visto el criterio seguido en Alicante y en otros Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

En consecuencia, y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Se estima el recurso interpuesto por el interno J.T.C.M. y así AUTORIZO LA SALIDA del mismo del Centro Penitenciario de Alicante II-Villena en el día 25 de mayo de 2014 para acudir a la Comunión de su hija que se celebrará a las 12 horas en la Parroquia San Francisco de Asís en Alicante, pero permaneciendo en todo momento bajo la custodia de las Fuerzas de Seguridad del Estado, que deberán montar el dispositivo adecuado para hacer conciliable el motivo humanitario que justifica esta salida con las exigencias de seguridad en la privación de libertad y retorno al establecimiento penitenciario.